



Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de modificación sustancial de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA; Tecnoquímica Extremeña, SA e Ibel Beauty Care, SL, en el término municipal de Guareña.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la modificación sustancial de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, ubicada en Guareña y titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA), con CIF A-06.117.048. La modificación solicitada persigue incrementar la producción de la industria. En línea con ello, se plantean una serie de cambios, ampliaciones y mejoras, que son objeto de un nuevo procedimiento de AAI.

Segundo.- Esta instalación obtuvo autorización ambiental integrada (AAI) mediante resolución de 24 de octubre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) (*expediente AAI17/019, publicada en el DOE nº 226, de 21/11/2018*).

Tercero.- La actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, se incluye en la categoría 4.l.k. de su Anejo I, relativa a “*Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular, tensioactivos y agentes de superficie*”

Cuarto.- Las instalaciones proyectadas se integrarán dentro de las parcelas ocupadas actualmente por las instalaciones de Inquiba, en la parcela 2 del polígono 26 del término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie edificada de la planta es de 32.429 m². Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo II de la presente resolución.

Quinto.- Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor acompaña a su solicitud de autorización ambiental integrada la solicitud de dicho informe ante el Ayuntamiento de Guareña, de fecha 29 de junio de 2023. Obra en el expediente informe emitido por el Ayuntamiento de Guareña de fecha 16 de mayo de 2024.

Sexto.- Para dar cumplimiento al artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 15.5. del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante anuncio de 5 de septiembre de 2023 (D.O.E. número 191, de 4 de octubre de 2023) se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una fábrica de detergentes y productos de limpieza, promovido por INQUIBA, en el término municipal de Guareña. Dentro del periodo de 20 días hábiles de información pública no se reciben alegaciones.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/65



Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2023, se solicita al Ayuntamiento de Guareña que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 15.6 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Séptimo - Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicita al Ayuntamiento de Guareña el informe referido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre

El Ayuntamiento de Guareña responde a dicha solicitud mediante informe emitido el 16 de mayo de 2024, en el que manifiesta que no existe impedimento en cuanto a instalaciones, para el ejercicio de la actividad de la cual se ha solicitado la ampliación de Licencia; y que según los datos facilitados por la empresa gestora del servicio, Aqualia, con las infraestructuras existentes, es admisible la ampliación de vertido por parte de Inquiba, siempre y cuando los vertidos no superen los parámetros normales de unos vertidos urbanos y no industriales.

Octavo.- Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 15.5.b del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se le envía a Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) la documentación del expediente por si estimara de interés manifestar alguna consideración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, se informa a CHG que finalizado el trámite de información pública no se han recibido alegaciones y se le solicita pronunciamiento en virtud del artículo 245.4 del RDPH, en relación con el vertido de esta industria.

Al respecto, CHG emite respuesta con fecha 10 de marzo de 2025, informando favorablemente la modificación sustancial planteada y estableciendo un nuevo condicionado con el objeto de proteger adecuadamente la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, con el literal que se incluye como anexo III en la presente resolución.

Dicho informe incluye el contenido completo de los informes de 21 de agosto de 2018 de la CHG y de sus modificaciones posteriores, según informes de fecha 13 de julio de 2020 y 24 de noviembre de 2022, relativos al vertido indirecto de esta actividad industrial. Por lo tanto, sustituye a los anteriores a efectos de la autorización de vertido a incluir en la autorización ambiental integrada.

La emisión de este informe no modifica las competencias del Ayuntamiento de Guareña en lo relativo a la autorización e inspección de este vertido a la red de saneamiento. Sin embargo, estas condiciones también deberán recogerse en la preceptiva licencia de vertido a la red de saneamiento que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento de Guareña.

Noveno.- Con fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, como órgano autonómico con competencias reguladas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a fin de requerir el informe regulado por el artículo 13.4.e de la Ley 16/2015, y de trasladarle la consulta como Administración Pública afectada por razón de la materia, establecida en el artículo 86 de la misma Ley; conforme a los procedimientos regulados en la misma para la modificación de proyectos.

En el informe de la SGIEPC no consta inconveniente a la realización del proyecto en lo que se refiere a riesgos de accidentes graves o catástrofes, concluyendo el siguiente tenor literal para la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de accidentes graves:



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/65



La Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe con fecha de 21 de octubre de 2025. En dicho informe no consta inconveniente a la realización del proyecto en lo que se refiere a riesgos de accidentes graves o catástrofes, concluyendo el siguiente tenor literal para la vulnerabilidad del proyecto frente a dichos riesgos:

«El proyecto de "INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ" (INQUIBA), en el término municipal de Guareña (Badajoz):

a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter MUY BAJO frente a temperaturas extremas, lluvias torrenciales, vientos fuertes, tormentas eléctricas, inundabilidad, incendios forestales, sismicidad y movimientos de ladera.

b) Presenta una vulnerabilidad MEDIA frente a las personas por accidentes graves, puesto que el técnico redactor determina que existe afectación por varios escenarios accidentales al exterior del establecimiento con una letalidad igual o superior al 1%: parcelas agrarias colindantes, otras industrias tanto en la zona Oeste como en el Sureste, así como a la carretera BA-087, considerados como elementos poco vulnerables (EPV).

El proyecto SÍ está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a NIVEL SUPERIOR.

El proyecto SÍ está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El proyecto NO está afectado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento, debiendo dar cumplimiento a las medidas presentadas por el promotor para mitigar el efecto adverso significativo.

El industrial es el responsable de que las medidas propuestas permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad MEDIA para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva y continuada las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en que se harán efectivas.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del establecimiento.»

Décimo.- Industrias Químicas de Badajoz, SA (Inquiba) comunica el cambio de titularidad de distintas actividades que se desarrollan en el complejo industrial sujeto a la autorización ambiental integrada. De acuerdo con lo manifestado por la entidad Inquiba, y conforme a lo dispuesto en el anexo I de la presente resolución, en el complejo industrial se identifican tres titulares diferenciados, responsables del desarrollo de tres actividades industriales distintas: Industrias Químicas de Badajoz, S.A., Tecnoquímica Extremeña, S.A. y Ibell, S.L.

En relación con las infraestructuras y/o áreas de uso común por dos o más actividades integrantes del complejo industrial, así como con las responsabilidades atribuidas a los distintos titulares que hacen uso



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/65



de las mismas, la entidad Inquiba, S.A. ha presentado, con registro de entrada de fecha 23 de julio de 2024, documento suscrito por D. Juan Carmona Béjar, mediante el cual asume la responsabilidad íntegra derivada de la Autorización Ambiental Integrada.

Undécimo.- Con fecha de registro de entrada 23 de julio de 2024, el titular de la AAI solicita como modificación no sustancial de la AAI determinadas actuaciones de sustitución de equipamiento antiguo existente, a fin de evitar la obsolescencia tecnológica de parte de la maquinaria y líneas productivas, así como mejoras asociadas a la optimización del mantenimiento, operación y reducción de los consumos energéticos de diversos equipos de las instalaciones autorizadas. Estas actuaciones han sido consideradas en la presente resolución.

Duodécimo.- Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de fábrica de detergentes y productos de limpieza, objeto de la presente resolución. Expediente IA23/0960. Dicha resolución se publica en el D.O.E. n.º 228 de 26 de noviembre de 2025, y se incluye como anexo IV a la presente.

Décimotercero.- Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la DGS se dirigió a los interesados en el procedimiento, mediante escritos de 27 de noviembre de 2025, con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite no se recibe ningún escrito de observaciones o alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1.d) Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta. El otorgamiento de la autorización ambiental integrada, así como su modificación y revisión precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por el que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Industrias Químicas de Badajoz, SA; Tecnoquímica Extremeña, SA e lbel Beauty Care, SL, para el proyecto de modificación sustancial consistente en la ampliación de sus actuales instalaciones productivas en el término municipal de Guareña, a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/65



16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAI23/013.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados el presente acto, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/65



ANEXO I. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

-a.- Producción, tratamiento y gestión de los residuos

I. La instalación produce los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (Tn)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Tratamiento de aguas residuales	07 06 11*	38
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Envases contaminados	15 01 10*	50
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	70
Tensioactivos, detergentes y otros productos de proceso contaminados	Lotes de productos fuera de especificación y productos contaminados por sustancias peligrosas	16 03 03*	70
		16 03 05*	900
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio	16 05 06*	60
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	1
Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos informáticos desechados	20 01 35*-21* 20 01 35*-22*	2

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

La cantidad anual estimada de residuos peligrosos que se generarán en el normal funcionamiento de la actividad es de 1.200 toneladas.

2. La instalación produce los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (Tn)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Tratamiento de aguas residuales	07 06 12	4.680
Hormigón	Labores de mantenimiento de las instalaciones	17 01 01	4
Residuos de construcción y de demolición		17 01 07	20
Tierras y piedras		17 05 04	42
Caucho, plásticos y envases plásticos	Residuos plásticos desechados	15 01 02 19 12 04	450
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	15 01 01 20 01 01	1.680
Madera	Residuos de madera desechados	20 01 38	84
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40	55
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	Equipos informáticos desechados	20 01 36-52	5
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	780

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/65



La cantidad anual estimada de residuos no peligrosos que se generarán en el normal funcionamiento de la instalación se estima en 7.800 toneladas.

No obstante, sin perjuicio de la cantidad estimada anteriormente, del residuo con código 07 06 12 se podría llegar a producir hasta un máximo de 7.740 m³/año, al tener que derivar a gestión externa las aguas residuales de proceso que no cumplan con los parámetros definidos como valores límite de emisión para el vertido a la EDAR de Guareña.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
12. Para el residuo 07 06 12 que, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del apartado –c- de la presente resolución, deben entregar a gestor autorizado, habrán de disponer de almacenamiento estanco con capacidad suficiente para el volumen máximo previsto, y el destino final de esta agua residual deberá cumplir con la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta circunstancia debe ser comunicada a la DGS antes de dar salida al residuo líquido generado.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/65



Conforme a lo manifestado por el titular, se dispone de dos tanques de almacenamiento, de 68 m³ cada uno, a los que se dirigen las aguas de rechazo de la ósmosis de tratamiento del agua bruta, así como el agua de las purgas de caldera y torres de refrigeración. Diariamente se analiza el cumplimiento de los valores límite fijados para su vertido a la EDAR de Guareña, si ocurriera una condición anormal que pudiera provocar la superación de los parámetros de vertido, éste sería enviado a gestor autorizado con el código LER 07 06 12.

13. En general, respecto a los almacenamientos de efluentes líquidos se debe garantizar la completa estanqueidad de todo el sistema de recogida y almacenamiento de estos, incluyendo conducciones, arquetas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, se debe garantizar la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
14. El sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de este; y enviado a gestión externa conforme a la Ley de Residuos. En particular, los fosos, tanques y depósitos utilizados para tal fin dispondrán de sistema automático de control de llenado que facilite una señal de aviso para su vaciado.
15. Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, el titular de la instalación establecerá y aplicará, en el marco de su sistema de gestión ambiental, un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios. Esta técnica se considera MTD, numerada como MTD 13, de conformidad con la *Decisión 2016/902 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.*

-b.- *Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica*

1. El complejo industrial consta de 12 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación anexo IV de la Ley 34/2007				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Caldera de vapor CERNEY 2,103 MW	C	03 01 03 03	x		x		Gas natural	Producción de vapor para los procesos de mezclado.
2	Caldera de vapor SOGECAL 1,971 MW	C	03 01 03 03	x		x		Gas natural	Producción de vapor para los procesos de fabricación.
3	Caldera de aceite térmico de 0,689 MW	C	03 01 03 04	x		x		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la fabricación de esterquat.
4	Caldera de aceite térmico de 0,990 MW	C	03 01 03 04	x		x		Gas natural	
5	Caldera de agua caliente BALTUR 0,205 MW	-	03 01 03 05	x		x		Gas natural	Producción de agua caliente para la fabricación de esterquat.
6	Caldera de agua caliente de 0,14 MW	-	03 01 03 05	x		x		Gas natural	
7	Ventoeo del reactor de esterificación	A	04 05 22 05	x		x		Reactivos de esterificación.	Primera etapa para la fabricación de esterquat.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/65



Foco de emisión		Clasificación anexo IV de la Ley 34/2007						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
8	Ventoeo del reactor de cuartenización	A	04 05 22 05	x		x		Reactivos de cuartenización	Segunda etapa para la fabricación de esterquat.
9	Ventoeo del nuevo reactor de fabricación de esterquat	A	04 05 22 05	x		x		Reactivos de esterificación y cuaternización	Fabricación de esterquat.
10	Ventoeo de los tanques de almacenamiento de sulfato de dimetilo	-	04 05 22 04	x		x		Sulfato de dimetilo	Almacenamiento de materias primas
11	Ventoeo del reactor de fabricación de gel hidroalcohólico	A	04 05 22 05	x		x		Etanol	Fabricación de gel hidroalcohólico
12	Ventoeo de los tanques de almacenamiento de sustancias químicas volátiles	-	04 05 22 04	x		x		Etanol/ Isopropanol	Almacenamiento de materias primas

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden al funcionamiento de los equipos térmicos, de combustión de gas natural, instalados para cubrir la demanda energética de los distintos procesos productivos.

Para los focos 1 y 2, atendiendo al proceso asociado y a su condición de instalación de combustión mediana nueva, de conformidad con la definición recogida en el artículo 3.12. del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas*, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	100 mg/Nm ³

Para los focos 3 y 4, atendiendo al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	615 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. Las emisiones canalizadas de los focos 7 y 8 proceden de los dos reactores, de 18 m³ cada uno, utilizados en la fabricación de esterquat.

En el primer reactor se produce una reacción de esterificación entre un ácido graso y trietanolamina, en presencia de una serie de componentes minoritarios, antioxidantes y catalizador, a una

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/65



temperatura de 181 °C. El producto obtenido es un éster, que se trata con una primera parte de alcohol, al objeto de facilitar su trasiego por las conducciones de la instalación. En la adición de etanol/isopropanol tras la finalización de la reacción se generan vapores del alcohol.

Las emisiones del foco 7 se tratan en primer lugar en un condensador y posteriormente se dirigen a un sistema de tratamiento térmico común a las emisiones de los focos 8, 9 y 10, previo a su evacuación a la atmósfera.

En el segundo reactor se produce una reacción de cuaternización; para ello se ponen en contacto, en medio alcohólico y a temperatura controlada, el éster resultante de la reacción de esterificación entre el ácido graso y la trietanolamina; y el dimetilsulfato, para que den lugar al éster cuaternario conocido como esterquat. La adición del dimetilsulfato se realiza en dos fases, arrastrado por una corriente de nitrógeno, que creará una atmósfera inerte en el reactor. La atmósfera de este reactor, además del nitrógeno, contendrá vapores de etanol/isopropanol y de dimetilsulfato.

Las emisiones del foco 8 pasan por un depósito de absorción en disolución amoniacal, previo al tratamiento térmico anteriormente referido.

- El foco 9 se corresponde con las emisiones de gases generadas en el nuevo reactor a instalar en la ampliación de Tecnoquímica, de 20,852 m³ de capacidad total útil. En él se llevarán a cabo las dos reacciones necesarias para la producción de esterquat: esterificación y cuaternización. Los gases emitidos en el proceso de esterificación se dirigirán a un nuevo condensador, instalado para dar servicio a este nuevo reactor, y los gases del proceso de cuaternización se dirigirán al depósito de adsorción en disolución amoniacal existente. Después de estos tratamientos previos, los gases resultantes se enviarán al sistema de tratamiento térmico común a las emisiones de los focos 7, 8 y 10.

El sistema de tratamiento térmico ha de contar con capacidad de tratamiento de gases suficiente para el tratamiento de las corrientes de gases residuales a tratar. Según proyecto, el sistema de tratamiento térmico tiene capacidad para tratar un caudal máximo de gases de 2.000 Nm³/h, caudal que no se superará como consecuencia de las actuaciones de ampliación proyectadas.

- El foco 10 se corresponde con la emisión canalizada de los venteos de los dos tanques de acero inoxidable para el almacenamiento de sulfato de dimetilo, de 21 m³ de capacidad unitaria. Sendos tanques de almacenamiento se inertizan con nitrógeno y cuentan con una salida de venteo, canalizada a un filtro de carbón activo y a posterior tratamiento de absorción de los vapores de dimetilsulfato en disolución amoniacal; sistema que funciona como cierre hidráulico y a su vez neutraliza el gas que se desplaza de los tanques en el trasiego de este líquido.
- Las emisiones de los focos 7, 8, 9 y 10, tras los respectivos tratamientos individuales, se conducen a un sistema de tratamiento común: un equipo de oxidación térmica regenerativo (RTO), en el que se produce la destrucción térmica de los compuestos orgánicos volátiles (COV).

El RTO consta de tres torres que alojan un lecho de material cerámico y de una cámara de combustión donde se produce la oxidación de los COV. Los gases a tratar se precalientan en la zona de material cerámico hasta 600 °C. Posteriormente pasan a la cámara de combustión, donde se alcanzan 750-850 °C y tiempo de residencia adecuados para alcanzar una reducción de COV del 98 %. Antes de salir del RTO, los gases de combustión pasan nuevamente por el lecho cerámico, y son evacuados por chimenea.

El equipo cuenta con capacidad de tratamiento para un caudal máximo de gases de 2.000 Nm³/h, y funciona con gas natural como combustible de apoyo en la cámara de combustión (potencia térmica nominal máxima 66 kW). La eficiencia energética del equipo, que consigue con las cámaras regenerativas de material cerámico y su propio aislamiento, resultan en un bajo consumo de gas.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/65



En atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

7. El foco 11 se corresponde con la emisión canalizada de los gases emitidos en el reactor de la línea de fabricación de gel hidroalcohólico, de 25 m³ de capacidad. Este reactor se encuentra inertizado con nitrógeno, para evitar la entrada de aire cuando se encuentre en descarga.

En atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

8. El foco 12 se corresponde con los venteos de los dos tanques existentes de 30 m³ de capacidad unitaria, localizados en la zona de fabricación de esterquat, que se utilizan para el almacenamiento de etanol o isopropanol, indistintamente; con el venteo del nuevo tanque de isopropanol, de 34,2 m³ de capacidad, que se instalará en el mismo cubeto de materias primas de la zona de fabricación de esterquat; y con el venteo del nuevo recipiente fijo atmosférico en superficie al aire libre, de 49 m³ para almacenamiento de alcohol etílico, correspondiente a la línea de fabricación de gel hidroalcohólico.

Para las operaciones de descarga del producto desde camiones cisterna, la instalación dispone de una red de tuberías que canaliza los gases de venteo que se generen al propio camión cisterna, constituyendo un sistema cerrado que evita las emisiones a la atmósfera.

Para el nuevo depósito de alcohol de la línea de gel hidroalcohólico, se instala un nuevo sistema de generación de nitrógeno, que se utilizará en la inertización del tanque y durante la carga del mismo desde la cisterna, de modo que los gases o vapores contenidos en el mismo sean desplazados a la cisterna mediante tubería independiente con apagallamas. De este modo se evita la emisión difusa de vapores inflamables a la atmósfera.

9. A fin de evitar o en caso de no ser posible, reducir al mínimo posible las emisiones difusas asociadas a la manipulación de sustancias volátiles, se tomarán en consideración al menos las siguientes medidas de gestión:

- Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas: considerando tanto reactores como sistemas de tanques y depósitos, junto con las tuberías

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/65



- que los unen, más toda clase de elementos accesorios (válvulas, bridas, venteos, purgas, recuperadores de vacío, etc.), que se han de vigilar con objeto de que no se originen fugas.
- Utilizar sistemas cerrados de muestreo de los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre.
- Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimentar en la base del reactor o contra las paredes.
- Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.
- Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.
- Minimizar la cantidad de nitrógeno utilizado en las operaciones de inertización.
- Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.
- Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.

10. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

-c- *Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas*

I. Los efluentes acuosos residuales de la instalación se segregarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) *Aguas sanitarias*, de aseos y servicios: serán conducidas mediante red separativa interior directamente a la red de saneamiento municipal.
- b) *Aguas pluviales*. El centro industrial cuenta con equipos e instalaciones que permiten recoger y evacuar las primeras escorrentías producidas por las aguas pluviales hacia tanques de tormenta. Los volúmenes de agua retenidos en dichos tanques se incorporan a la red de saneamiento municipal gradualmente y durante aquellos periodos en que no exista riesgo de desbordamientos de dicha red de saneamiento municipal a través de sus aliviaderos.
- c) *Aguas residuales de proceso*:
 - *Torres de refrigeración y calderas*: el consumo estimado de agua procedente de las purgas de torres, calderas y limpieza de membranas es de 30.000 m³/año, siendo la producción de agua a tratar de 9.000 m³/año. El destino de este efluente es la EDAR de Guareña, previo cumplimiento mediante control interno de los parámetros definidos con valores límite de emisión. Si los parámetros no cumplen, el efluente se tratará mediante gestor autorizado de residuos.
 - *Lavado CIP*: el consumo de agua, y con destino a la EDAR de Guareña previo tratamiento en la planta de ósmosis inversa, es de 39.000 m³/año, son aguas de lavado CIP y aguas de líneas de producción.
 - *Aguas residuales generadas por el tratamiento del agua bruta utilizada como materia prima en los procesos productivos*. La mayor parte del consumo anual de agua de la actividad industrial (361.000 m³ anuales) se destina a la generación de agua osmotizada para la formulación de los productos. El tratamiento mediante ósmosis inversa del agua de proceso conlleva la generación de un rechazo que asciende a 108.300 m³ anuales. El destino de este efluente es la EDAR de Guareña, previo cumplimiento mediante control interno de los parámetros definidos con valores límite de emisión. Si los parámetros no cumplen, el efluente se tratará mediante gestor autorizado de residuos.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/65



d) *Efluentes Icap*: son efluentes de la empresa Icap Laundry Care, SL, situada en las inmediaciones del complejo industrial objeto de esta resolución. Los efluentes son los siguientes:

- Aguas de la planta CIP, que corresponde a las aguas de la limpieza interior que se le realiza al tanque de proceso, cada 15 días como frecuencia máxima. El volumen anual de estos efluentes generados es de 43,5 m³. Estas aguas se gestionarán en la depuradora de Inquiba.
- Aguas de limpieza de la empresa, el volumen de aguas generadas en la limpieza de la industria será:
 - o El área de encapsulado se limpiará diariamente con un consumo de 1 l/m², lo que equivale a un consumo anual de 74 m³/anuales.
 - o Las áreas de proceso y encajado se limpian con menor frecuencia, siendo su consumo un 25 % menor por metro cuadrado y año que encapsulado, lo que equivale a 40 m³/año.

Estas aguas se verterán en red hasta foso de retención, desde donde serán bombeadas a la red de depuración de Inquiba.

- Rechazo de la planta de ósmosis. El volumen anual será de 3,5 m³.

Así, el volumen total de vertidos de Icap Laundry Care, SL a tratar en la depuradora de Inquiba previo a su vertido a la red pública será de 161 m³/año.

2. El titular de la instalación deberá contar con la correspondiente licencia municipal de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Guareña y cumplir con el Reglamento u Ordenanza municipal de vertido, sin perjuicio del cumplimiento adicional de las condiciones establecidas por *Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe sobre vertido indirecto de especial incidencia para el medio receptor de fecha 26 de febrero de 2025*.

Se incluye como anexo

3. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado –a- de la presente resolución. En particular habrán de contemplarse las siguientes medidas:

- Se estima que hasta un volumen máximo de 7.740 m³ anuales de aguas residuales de proceso, sean entregadas a gestor de residuos autorizado (como residuo con código LER 07 06 12), en lugar de dirigirse a tratamiento de depuración y vertido.
- Las partidas de tensioactivos, detergentes y otros productos de proceso fuera de especificación, que no puedan recircularse al ciclo productivo; los restos de producto que resulten de la primera limpieza de las líneas de proceso entre formulaciones, que se realizará en seco; así como los restos de producto que se generen por reboses en el área de llenado; también serán gestionados como residuos (LER 16 03 03* y 16 03 05*), estando prohibido su vertido al sistema de saneamiento del complejo industrial.

A fin de reducir la generación de los residuos 16 03 03* y 16 03 05* se considerarán también las siguientes medidas de gestión:

- Se minimizará el número de lavados en húmedo de los equipos de proceso mediante una adecuada planificación de la producción.
- Se maximizará la reutilización de las aguas de lavado de los equipos de proceso, en posteriores ciclos de producción.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/65



- Se procurará realizar limpieza en seco de los equipos de las líneas de producción, previamente a la limpieza en húmedo.
 - Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.
4. Los vertidos recogidos en los cubetos diseñados para recepcionar vertidos imprevistos y en la arqueta perimetral existente en la zona de mezclado, serán reutilizados siempre que las especificaciones del proceso productivo lo permitan. De no resultar posible, se gestionarán adecuadamente como residuo, evitando en todo caso su acceso al sistema de saneamiento de la planta.

Estos cubetos de seguridad no deben emplearse como depósito de almacenamiento prolongado, llevándose a cabo su vaciado tan pronto como sea posible. En todo caso, de alcanzarse el 80 % de su capacidad total máxima, se debe paralizar la actividad hasta que estos depósitos vuelvan a estar disponibles para recoger vertidos imprevistos.

5. La zona de fabricación de esterquat dispondrá de sistema de retención de vertidos accidentales capaz de contener al menos el volumen del mayor de los reactores que operan en esta línea de proceso. El sistema de retención será impermeable y estanco, y evitará el acceso de vertidos al sistema de saneamiento.

Ante un vertido accidental, deberán aplicarse inmediatamente las medidas de precaución y los procedimientos de limpieza que en cada caso requieran los productos derramados, conforme a la información recogida en la etiqueta y en la ficha de datos de seguridad correspondientes.

6. De forma general, se evitará cualquier vertido directo e indirecto a dominio público hidráulico de efluentes distintos a los indicados en el apartado c.I. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la depuradora de la instalación o la red de saneamiento.
7. En línea con lo anterior, y al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento del complejo industrial estará debidamente impermeabilizado en su totalidad y la manipulación y almacenamiento de sustancias químicas y de residuos deberá realizarse sobre dicha solera impermeable y en el interior de la nave o, en el caso de almacenamiento, al menos a cubierto.

-d.- *Medidas de protección y control de la contaminación acústica*

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se recogen en la siguiente tabla, junto con los niveles de emisión global equivalente contemplados en el estudio contenido en proyecto:

Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Producción GNL	65
Grupo de bombas del tanque de agua	74
Bombas de carga de materia prima (3 unidades)	67

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/65



Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Bombas de esterquat (2 unidades)	59
Taller	57
Oxidador térmico	65
Torre de refrigeración	83
Bomba caldera de agua	66
Bomba silo	81
Nave almacén y producción	60
Nave motor	81
Eyectores	85
Bomba tanque de alcohol	49
Bomba vacío reactor R3	67
Bomba trasvase reactor R3	78
Caldera aceite térmico	73
Nueva torre de refrigeración	78
Bombas de la nueva torre de refrigeración (2 unidades)	72
Nave calderas	73

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

- La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el *Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones*.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

-e.- *Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica*

Condiciones generales

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/65



1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y el factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.

-f.- *Plan de ejecución*

1. En el caso de que la actividad objeto de la modificación sustancial solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, declarará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/65



- b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.
 - c) Acreditación de la implementación del sistema automático de control de llenado de depósitos indicado en el apartado a.14.
 - d) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera, que acrediten el cumplimiento de los valores límite de emisión de contaminantes.
 - e) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - f) Identificación de la persona física responsable requerida en el apartado g.1.
 - g) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado g.2.
 - h) El informe de situación del suelo conforme al apartado h.17.
 - i) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado i.10.
 - j) Acreditación del cumplimiento de las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe en materia de vertido de aguas residuales.
 - k) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
 - l) Licencia municipal de vertidos.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

-g- Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión ambiental de la actividad industrial será responsable una persona física con aptitud y cualificación técnica acreditadas.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá actualizar la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.
3. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre. En particular, deberá dar cumplimiento a las medidas para mitigar el efecto adverso significativo propuestas en el documento denominado "Evaluación de la vulnerabilidad frente a los riesgos de accidentes graves. Análisis

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/65



Cuantitativo de Riesgos (ACR). Instalaciones de “Industrias Químicas de Badajoz” (Inquiiba) en Guareña (Badajoz)”, y que se informaron por la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil (SGIEPC), con fecha 21 de octubre de 2025.

4. Conforme al informe emitido por la SGIEPC, en el ámbito de sus competencias, el industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

Al respecto de lo anterior, la SGIEPC recoge en su informe la identificación de sustancias peligrosas facilitadas por el promotor en la documentación aportada, que se detalla a continuación:

Nombre de la sustancia o mezcla	Cantidad (t)	Categoría de la sustancia. Anexo I, RD 840/2015, de 21 de septiembre	Nivel inferior (t)	Nivel superior (t)
Gas natural licuado	24	18. Sustancia nominada. Gases inflamables licuados de la categoría 1 ó 2 (incluido el GLP) y el gas natural.	50	200
Dimetil sulfato	72	33. Sustancia nominada. Carcinógenos o las mezclas que contengan carcinógenos en concentraciones superiores al 5 % en peso.	0,5	2
Gasóleo	2	34. Sustancia nominada. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos.	2.500	25.000
Tecnoquat 18	268	P5b	50	200
Etanol	3	P5b	50	200
	48	P5c	5.000	50.000
Isopropanol	3	P5b	50	200
	27	P5c	5.000	50.000
Brenntsolv EI ABS	3	P5b	50	200
	87	P5c	5.000	50.000
Perfumes	0,96	P5c	5.000	50.000
Sopuroxid 15	1,04	P6b	50	200
Conjunto de sustancias	317,29	EI	100	200



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/65



Nombre de la sustancia o mezcla	Cantidad (t)	Categoría de la sustancia. Anexo I, RD 840/2015, de 21 de septiembre	Nivel inferior (t)	Nivel superior (t)
Conjunto de sustancias	321,72	E2	200	500
Tetrahidruoborato de sodio	0,5	O2	100	500

5. El titular de la instalación deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. El titular de la instalación mantendrá y aplicará las mejores técnicas disponibles implementadas en su actividad de conformidad con lo dispuesto en la *Decisión 902/2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.*
7. En general, para los productos químicos almacenados en la instalación, el titular de la AAI habrá de dar cumplimiento a todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente a aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

-h.- *Vigilancia y seguimiento*

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/65



- El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

- De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

- Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, los siguientes controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control externo
1 y 2	Al menos, cada cinco años
3 y 4	Al menos cada cinco años
Chimenea conjunta de los focos 7, 8, 9 y 10	Al menos, cada dos años
11	Al menos, cada dos años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

- El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/65



Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control interno
Chimenea conjunta de los focos 7, 8, 9 y 10	Al menos, anual
II	Al menos, anual

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
12. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.

13. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
14. Todas las determinaciones de emisiones atmosféricas deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones asociadas a parámetros de control que se lleven a cabo, en su caso; una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de equipos y de cualquier elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

15. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezcan la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Ayuntamiento de Guareña.

Suelos contaminados:

16. La actividad objeto de la presente AAI se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/65



declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

17. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, junto con la documentación referida en el apartado f.2, ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
18. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
19. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
20. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
21. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

22. Con independencia de lo establecido en el punto h.1, el titular deberá remitir, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior.

-i.- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

- I. Se deberá tener en consideración en todo momento que no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones sin que previamente los equipos de depuración asociados se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/65



2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones son dirigidas a estos equipos de depuración de manera inmediata a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas.
3. Los diferentes equipos de depuración e instalaciones auxiliares asociadas, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración e instalaciones auxiliares asociadas, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
5. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
6. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.
7. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

8. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Guareña y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
9. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/65



de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

10. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

11. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a declarar la caducidad de la AAI, previa audiencia al titular de la misma, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
13. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

14. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
15. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

-j.- Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/65





y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/65



ANEXO II. RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos D^a M.^a José Calle Márquez, Ingeniero Industrial; D^a M.^a Susana Martínez Seijas, Licenciada en Química y Diplomada en Ingeniería y Gestión Medioambiental; D. José Ramón Leal Abad, Licenciado en Químicas y Diplomado en Ingeniería y Gestión Medioambiental; son los siguientes:

El proyecto consiste en la modificación sustancial de la fábrica de detergentes, sujeta a AAI, para ampliar las actuales instalaciones productivas.

El proyecto contempla las siguientes actuaciones:

- Ampliación de la planta de producción de esterquat.
- Nueva planta de producción de gel hidroalcohólico.
- Implantación de una nueva caldera de vapor.
- Instalación de una nueva línea de ósmosis inversa.

Las actuaciones relacionadas permitirán incrementar la producción, tanto por el incremento de capacidad que supone una nueva línea de fabricación, como por la ampliación de la planta de esterquat que permitirá duplicar la producción de uno de los componentes empleados en la formulación de varios productos finales. Además, la instalación de una nueva caldera de vapor atiende al incremento de las necesidades energéticas de la planta, para producir mayor cantidad de t/año de productos finales, y la nueva línea de ósmosis permitirá dar tratamiento al incremento de efluentes que se van a generar asociados al incremento de producción.



La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 4.1.k. de su Anejo I, relativa a “Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular, tensioactivos y agentes de superficie”.

La capacidad de producción con que cuenta Inquiba es de 200.000 Tn/año de productos acabados, además de 10.500 Tn/año del tensioactivo esterquat. Con el proyecto de ampliación se estima alcanzar una fabricación de 20.000 Tn/año de esterquat y la capacidad de producción de productos finales se incrementará hasta 266.000 Tn/año. La capacidad de producción de la nueva línea de gel hidroalcohólico será de 3.750 Tn/año de producto final. La capacidad de producción de envases, tras la ampliación, pasa de 115.000.000 a 154.000.000 unidades/año.

Industrias Químicas de Badajoz, SA (CIF B-06278717), es titular de las siguientes áreas, y equipos de producción correspondientes:

- Zona de fabricación y envasado de detergentes: con 2.144 y 3.790 m² respectivamente. En esta zona se fabrican los productos y se procede al llenado de los envases producidos en la zona de soplado.
- Zona de soplado: con 1.062 m². Alberga la maquinaria de extrusión-soplado a partir de preformas, que son moldeadas hasta alcanzar la forma de botella.
- Zona de fabricación de máquinas de llenado: con 1.200 m².
- Depósitos de gasóleo para trasiego interno (2 unidades de 1.500 litros cada uno).
- Instalaciones para la fabricación de gel hidroalcohólico (reactor, depósito de alcohol, unidad generadora de nitrógeno, acondicionamiento de depósito existente y línea de envasado).

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/65



Tecnoquímica Extremeña, SA (CIF A-06269187), ostenta la titularidad de las siguientes instalaciones y sus equipos de producción asociados:

- Zona de fabricación de esterquat: con 8.000 m².
- Ampliación de instalaciones para la fabricación de esterquat (reactor, torre de refrigeración y central de producción de nitrógeno).

Ibell, SL (CIF B-06278717), es titular de la nave de fabricación de cosmética e higiene personal, 1.260 m²; y equipos de producción correspondientes.

La fabricación de tensioactivos se desarrolla mediante la secuencia de dos reacciones químicas: esterificación y cuartenización, para dar lugar al esterquat, que se almacena para su utilización como materia prima en el proceso de fabricación de productos finales.

La fabricación de detergentes se realiza mediante la formulación de la mezcla (proceso de mezclado), adicionando las diferentes materias primas a reactores de producción.

La nueva línea de fabricación de gel hidroalcohólico será una planta versátil que permitirá la producción de gel hidroalcohólico y también de otros productos que actualmente ya se fabrican en la industria, mediante proceso de mezclado.

Paralelamente, se fabrican envases (proceso de soplado), a partir de materiales termoplásticos (polietileno, polipropileno y PET).

Finalmente, tras verificar el producto terminado y realizar su trasvase a tanques de almacenamiento, se envía para su envasado (proceso de llenado) y expedición.

Las instalaciones proyectadas se integrarán dentro de las parcelas ocupadas actualmente por las instalaciones de Inquiba, en la parcela 2 del polígono 26, dentro del polígono industrial de la localidad, denominado "La Alberca", en el término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie edificada de la planta es de 32.429 m². Las coordenadas UTM del centro de la instalación son: X = 752.978, Y = 4.304.812; HUSO 29; ETRS89.

Para llevar a cabo la producción, la industria cuenta con las siguientes instalaciones:

- Zona de recepción de materias primas.
- Zona de fabricación de esterquat (Tecnoquímica).
- Zona de fabricación y envasado de detergentes.
- Zona de soplado:
- Almacén de productos terminados:
- Laboratorio y edificio de administración.
- Planta de tratamiento de agua de proceso.
- Nave de fabricación de cosmética e higiene personal.
- Nave adicional de producción y almacén: almacén cartonaje y líneas de proceso soplado/llenado.
- Almacén automatizado de productos terminados, previamente a su expedición.
- Almacén anexo de productos terminados.
- Almacén de embalajes y cartón.
- Laboratorio de I+D y oficina técnica.
- Planta de GNL: con 24 toneladas de capacidad de almacenamiento.
- Infraestructuras asociadas: saneamiento, fontanería, aire comprimido, electricidad, gasóleo e instalación contra incendios.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/65



- Vestuarios.
- Aparcamientos, viales y accesos.

Equipos de producción:

- 2 reactores de cuaternización (R1 y R2), con capacidad unitaria de 20 m³.
- 3 calderas (una de vapor, otra de aceite térmico y otra de agua caliente), con potencias de 2,103 MWt, 0,689 MWt y 0,205 MWt.
- 7 líneas de envasado de detergentes y suavizantes, con capacidad total de llenado de 47.500 envases/hora; y 6 líneas de envasado de productos de higiene, con capacidad total de llenado de 18.400 envases/hora.
- Sopladoras: 12 sopladoras de HDPE, con capacidad total de 12.000 envases/hora; y 5 sopladoras PET, con capacidad total de 25.200 envases/hora.
- 14 mezcladoras: 5 mezcladoras de 27.000 kg de capacidad unitaria; 4 de 10.000 kg/cada una; 2 de 44.000 kg; 1 mezcladora de 48.000 kg; y 1 de 25.000 kg; y 1 mezcladora de 2.000 kg.
- Equipos auxiliares: centro de transformación, sistemas de conducción de fluidos: tuberías, bombas, válvulas y caudalímetros, depósitos, y torres de refrigeración.

La ampliación proyectada contempla las siguientes infraestructuras y equipos:

- Nueva línea de producción de gel hidroalcohólico:
 - Almacenamiento de alcohol en nuevo recipiente fijo de 49 m³ ubicado en cubeto exterior existente.
 - Reactor de 25 m³ en interior de la nave.
 - Almacenamiento de tránsito de producto terminado en recipiente fijo existente.
 - Zona de envasado de producto terminado.
- Nueva caldera de vapor, que empleará gas natural como combustible, de 1,971 MWt de potencia.
- Ampliación de Tecnoquímica:
 - Reactor higiénico inoxidable, de 20 m³, con agitador.
 - Sistema de recogida de condensados y vacío.
 - Torre de refrigeración.
 - Nueva caldera de aceite térmico, de 0,990 MWt.
 - Nueva caldera de agua caliente: de 0,144 MWt.
 - Central de producción de nitrógeno.
 - Skid de dosificación para minoritarios.
 - Sistemas de control y automatización.
 - Instalación de un tanque de almacenamiento de isopropanol en el cubeto de materias primas, de 34,2 m³ de capacidad.
- Nueva línea de ósmosis inversa, en las instalaciones de la estación de depuración de aguas residuales, para tratar el incremento de vertido asociado al aumento de capacidad de producción. Como consecuencia de la modificación planteada el caudal de aguas a depurar se ha incrementado, por lo que se hace necesario introducir o incrementar el actual sistema de tratamiento de efluentes. Para ello se ha diseñado una nueva ósmosis inversa vibrante de 3 m³/h (72 m³/d) de capacidad, mayor que la actualmente existente en la instalación. Con esta nueva línea se pretende reducir la salinidad y la DQO y dar cumplimiento a los parámetros de vertido impuestos en la AAI antes de su envío a la red de saneamiento municipal.



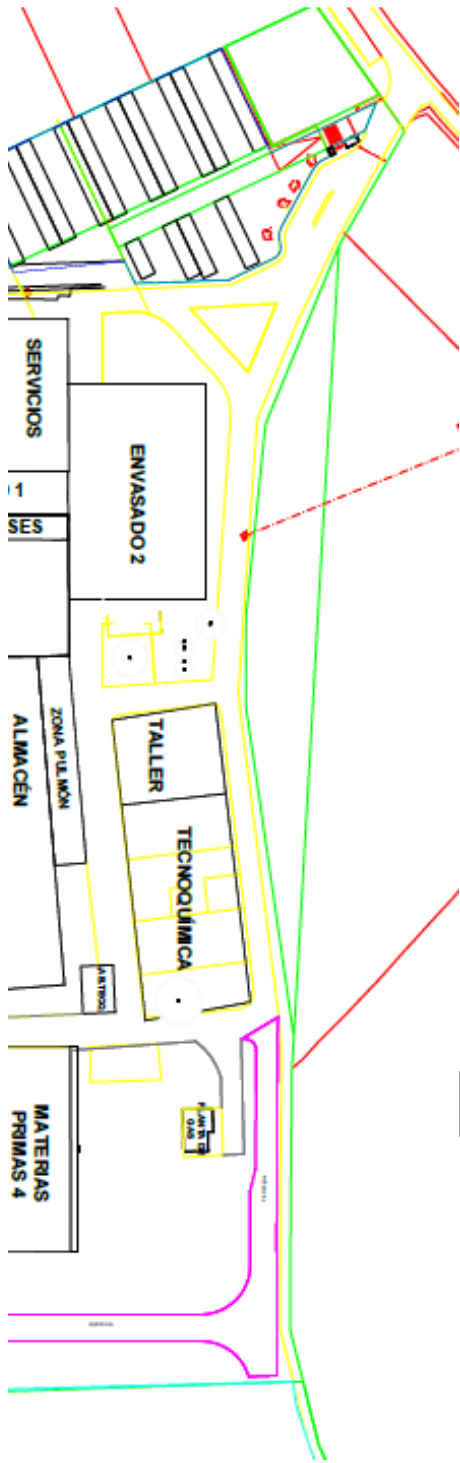
Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/65





Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/65







Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/65



Figura 1. Implantación general del complejo industrial.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/65





Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/65



LIBRARIO DE PIEL/PCS
DESCRIPCION
<p>Acero inoxidable AISI 316L, reactor Estacionar 20,000 l y 2,7 bares de presión de b) Paralelo, número de serie DT888.</p> <p>generador TEVA modelo TVAP 120, número de serie 30735 de 1,1 t de vapor por hora y de 3250 bares. 1. Primer modelo GT 200000, número de serie 1412</p> <p>de 3250 bares y 10 bares de presión de trabajo con 42,1 m³ de caudal máximo. Algas de columna de carbon molecular de 7.2 bares de presión de entrada y caudal de 1 m³/h para un 80% de pureza. Algas Cispin modelo H2000, número de serie de 3.5 m³ y 10 bares de presión de trabajo con 42,1 m³ de caudal máximo. Algas de 3.5 m³, número de serie T 281308.</p>

plación de la planta de Tecnológica.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/65



ANEXO III. INFORME DE VERTIDO

I. DATOS DEL TITULAR DEL VERTIDO

Nombre:	INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ, SA		
CIF/NIF:	A06117048		
Dirección:	Ctra. Guareña-Manchita, km 0,800		
Municipio:	06470 - Guareña		
Provincia:	Badajoz		
Teléfono:	924 350070	Fax:	924 350187

II. DATOS DEL VERTIDO

Procedencia:	Aguas procedentes de una industria de fabricación de productos tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección.
Municipio:	Guareña
Provincia:	Badajoz
Medio receptor:	Red de saneamiento municipal de Guareña
Localización de las instalaciones de depuración:	Referencia catastral 3050502QD5035S0001MA
Localización del punto de vertido:	Coordenadas UTM aproximadas: X = 752.862; Y = 4.304.785; Huso = 29 (ETRS89)

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

- El volumen anual, diario y horario máximo del conjunto de aguas de proceso depuradas, aguas de rechazo de ósmosis inversa y aguas sanitarias, que se autoriza a verter al saneamiento municipal de Guareña es de 180.000 m³, 690 m³ y 55 m³, respectivamente. No obstante, el volumen anual máximo de aguas de proceso que podrá dirigirse a la depuradora de aguas residuales y posteriormente verterse a la red de saneamiento municipal no podrá superar 62 m³/día, correspondiente a la capacidad de tratamiento de la EDAR de INQUIBA.
- Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

<u>Parámetro cualitativo</u>	<u>Valor límite de emisión al colector municipal</u>
pH	Entre 6 y 9.
Materias en suspensión	No superior a 300 mg/l.
DBO ₅ días	No superior a 300 mg/l.
DQO	No superior a 500 mg/l.
Aceites y grasas	No superior a 20 mg/l.
Conductividad	No superior a 2.500 µS/cm.
Temperatura	No superior a 40 °C.
Fósforo total	No superior a 15 mg/l.
Nitrógeno total	No superior a 25 mg/l.
Detergentes	No superior a 5 mg/l.
Cobre	No superior a 0,2 mg/l.
Cinc	No superior a 0,5 mg/l.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/65



Además, el vertido de aguas residuales de proceso depuradas, antes de su mezcla con el resto de corrientes, en particular, con las aguas de rechazo de ósmosis inversa y las aguas sanitarias, deberá cumplir en todo momento con las siguientes eficacias de reducción mínimas:

<u>Parámetro cualitativo</u>	<u>Eficacia de reducción mínima</u>
DQO	75 %
Fósforo total	75 %
Nitrógeno total	75 %
Detergentes	75 %

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor y el funcionamiento de la Estación de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) de Guareña.

3. Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias que puedan comprometer el cumplimiento en el arroyo del Caballo (cauce receptor del vertido urbano de Guareña) de las normas de calidad ambiental establecidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto. Ello sin perjuicio del vertido de las sustancias peligrosas reguladas mediante valor límite de emisión en los puntos anteriores.
4. La depuradora de aguas residuales industriales se basa en un sistema de ultrafiltración seguido de dos equipos de ósmosis dispuestos en paralelo. Esta depuradora cuenta con una capacidad de tratamiento de 62 m³/día, que corresponde con la capacidad de la ultrafiltración, etapa limitante del sistema.

El equipo de ultrafiltración alcanza una capacidad de 62 m³/día, según consta en la documentación técnica aportada.

Los equipos de ósmosis inversa corresponden a un equipo vibratorio y otro plano. La capacidad de tratamiento de cada equipo alcanza 40 y 72 m³/día de aguas residuales de proceso, respectivamente. A partir de dicho caudal, en el primer equipo se obtendrá un 83% de permeado y un 17% de rechazo, y en el segundo se obtendrá un 80% de permeado y un 20% de rechazo. Con lo que la capacidad de generar un efluente tratado en el conjunto de ambas ósmosis alcanza 90,8 m³/día.

La gestión de los efluentes de salida de este proceso depende de los valores límite de los contaminantes: el tratamiento del efluente de la corriente de rechazo se hace a través de gestor autorizado de residuos (conforme a la Ley de residuos) y el tratamiento del permeado, si cumple los valores límite de vertido, se dirige al saneamiento municipal de Guareña.

Por lo tanto, esta depuradora consta de las siguientes zonas y elementos principales:

- Equipo de ultrafiltración que alcanza una capacidad de 62 m³/día. Este equipo se sitúa en serie con las dos ósmosis siguientes, que se sitúan en paralelo entre ellas.
- Equipo de osmosis inversa de 40 m³/día:
 - Fosa de recepción de agua bruta. Desde la cual se capta el agua a ser tratada mediante:
 - ✓ Bomba auto aspirante de alimentación de agua bruta.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/65



- Nave de tratamiento donde se aloja el bastidor de ósmosis inversa vibrante. Consta de los siguientes elementos:
 - ✓ Cuadro eléctrico general de alimentación.
 - ✓ Bastidor de ósmosis inversa vibrante (CyVRO).
 - ✓ Bastidor de reactivos químicos 2x1.000 L + 1x200 L, con bombas dosificadoras.
 - ✓ Arqueta con bomba sumergible de aguas de limpieza.
 - Zona de tanque de almacenamiento de agua bruta (2 x tanques 40 m³), concentrados (1 x tanque de 55 m³) y agua permeada (1 x tanque de 5 m³). Consta de los siguientes elementos.
 - ✓ Arqueta con bomba sumergible de aguas de rechazo.
 - ✓ Bomba de aguas tratadas o permeado.
 - Zona de tanques de agua caliente (2 x 3.500 L), calentados mediante resistencias eléctricas.
 - Equipo de osmosis inversa de 72 m³/día:
 - Grupo de bombeo: formado por bomba horizontal de 3 m³/h y dos válvulas.
 - Dosificación anti-incrustante: formado por bomba dosificadora de 6 L/h, depósito de dosificación de 100 L con cubeto de retención y nivel de interruptor magnético.
 - Dosificación de ácido: formado por bomba dosificadora de 6 L/h, ácido sulfúrico al 51% y nivel de interruptor magnético.
 - Intercambiador tubular: temperatura de entrada 10°C y temperatura de salida 25°C.
 - Osmosis inversa: formada por válvulas (bola, retención, aguja para rechazo y para recirculación), transmisores de presión, manómetros, sondas y caudalímetros, bombas y membranas de ósmosis inversa (28 uds).
 - Depósito de acumulación de agua de permeado de la ósmosis de 60 m³, vertical, con venteo y medidor de nivel.
 - Sistema de limpieza de las membranas.
5. La planta de tratamiento de agua bruta para la producción de aguas de proceso, presenta un caudal de tratamiento de 1 m³/día, con la generación de un 70 % de permeado y un 30 % de rechazo. En este caso, la gestión de los efluentes es diferente al proceso definido en el apartado 4, ya que la corriente de permeado se utiliza para el proceso de la planta y el tratamiento de la corriente de rechazo se gestiona bien mediante vertido al saneamiento municipal para su gestión en la EDARU de Guareña, o bien a través de un gestor autorizado, en función de los valores límites de los parámetros contaminantes, si cumple o no con la autorización de vertido, respectivamente.
6. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

IV. INSTALACIONES DE CONTROL DE LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DEL VERTIDO.

- I. En el interior del recinto del centro industrial de Industrias Químicas de Badajoz, S.A. se ubicarán adecuadamente las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, temperatura, conductividad, coeficiente de absorción espectral (SAC) o carbono orgánico total y caudal del efluente que fluya en cada momento hacia la red de saneamiento municipal; equipos e instalaciones sobre los que deberán aplicarse los pertinentes trabajos de

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/65



mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento de los mismos y la bondad de las mediciones realizadas. Estos equipos deberán permitir el suministro de datos de las citadas variables del vertido en los rangos previstos para las mismas.

Asimismo, el titular de la autorización deberá disponer de los medios informáticos y de comunicación necesarios para que la CHG, el Órgano ambiental y el Ayuntamiento de Guareña puedan en tiempo real acceder y descargarse vía Internet los datos medidos y registrados de los parámetros anteriormente referidos. También deberá ser posible que el TA pueda enviar la información con la frecuencia y formatos indicados por CHG.

El caudalímetro deberá permitir conocer el caudal instantáneo y el volumen de vertido acumulado en cualquier momento.

2. La red de saneamiento del centro industrial de Industrias Químicas de Badajoz, S.A. en Guareña, se diseñará y dotará de equipos e instalaciones que permitan recoger y evacuar las primeras escorrentías producidas por las aguas pluviales hacia tanques de tormentas.

Estos volúmenes de agua retenidas en dichos depósitos deberán incorporarse a la red de saneamiento municipal con un régimen de caudal y durante aquellos periodos en que no exista riesgo de desbordamientos de dicha red de saneamiento municipal a través de sus aliviaderos.

Asimismo, la red de saneamiento del centro industrial deberá evitar la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la parcela donde lleva a cabo su actividad industrial y cumplir con lo establecido al respecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3. A fin de evitar el vertido de aguas residuales de proceso sin depurar en casos de fallos de funcionamiento u otras incidencias en la depuradora de INQUIBA, la red de recogida de aguas residuales de proceso deberá contar con uno o varios depósitos que permitan el almacenamiento de las aguas residuales de proceso que se podrían producir durante, al menos, 3 días. Este depósito deberá permanecer vacío habitualmente para poder cumplir con su función en caso necesario.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Guareña sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:
 - a) El programa anual de tomas de muestras previstas, antes del 15 de enero de cada año.
 - b) Declaraciones analíticas trimestrales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), en las que se incluyan los caudales vertidos, la caracterización del efluente final y las eficacias de reducción de contaminantes de la depuradora efectuada al menos trimestralmente mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en la condición III.2., así como de las sustancias peligrosas siguientes:
 - Mercurio.
 - Cadmio.
 - Plomo.
 - Arsénico.
 - Cobre.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/65



- Selenio.
- Cinc.

Estas declaraciones trimestrales se remitirán al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Guareña antes del día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- c) Informe anual, a remitir por el titular de la autorización dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por entidad colaboradora (artículo 255 el RDPH), y que contenga, al menos, información sobre las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, sobre, y sobre el mantenimiento y calibración de los equipos de medición en continuo referidos en el capítulo IV, punto I.
2. Cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales o imprevistos que puedan implicar un deterioro perjudicial significativo de la capacidad de depuración de la EDARU de Guareña, y por consiguiente a la calidad de las aguas que fluyan por el arroyo del Caballo, se deberá remitir un informe urgente al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Guareña, describiendo adecuadamente las incidencias producidas y las medidas adoptadas y previstas a corto plazo para minimizar sus efectos perjudiciales sobre el medio hídrico receptor.
3. Con independencia de los controles referidos anteriormente, el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG o el Ayuntamiento de Guareña podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras deberán facilitar el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.

4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III, se fijará un plazo al titular de la autorización para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

VI. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión/Modificación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 261 y 262 del RDPH.
2. Revocación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 263.2 y 264 del RDPH.

VII. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

1. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión fijados en la condición III y que estén ocasionando daños en el medio receptor o en el funcionamiento de la EDARU de Guareña, el titular del vertido deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Guareña.

VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/65



1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

IX. OTRAS CONDICIONES

1. El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG y el Ayuntamiento de Guareña, toda la asistencia necesaria para que éstas administraciones puedan llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la recogida, tratamiento y evacuación de este vertido, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de estas condiciones.
2. El concentrado y otros residuos procedentes de la depuradora de aguas residuales industriales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos. En ningún caso se deben evacuar a la red de saneamiento municipal de Guareña.
3. El titular del vertido deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se emite este informe dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el titular del vertido a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.

La emisión de este informe no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate. En particular no exime la obtención de la correspondiente licencia municipal de vertido a la red municipal de saneamiento.

El sentido del presente informe podrá variarse por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/65



ANEXO IV. INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Fábrica de detergentes y productos de limpieza, cuyo promotor es Industrias Químicas de Badajoz, S.A., Tecnoquímica Extremeña, S.A. e lbel Beauty Care, S.L., en el término municipal de Guareña. Expte.: IA23/0960.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El proyecto de Fábrica de detergentes y productos de limpieza, cuyo promotor es Industrias Químicas de Badajoz, S.A., cuenta con declaración de impacto ambiental emitida mediante “Resolución de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de Fábrica de detergentes y productos de limpieza, cuya promotora es Industrias Químicas de Badajoz, S.A. (INQUIBA, S.A.), en el término municipal de Guareña” (D.O.E. n.º 217, de 8 de noviembre de 2018).

SEGUNDO. – La industria existente consiste en una fábrica de detergentes y productos de limpieza ubicada en la parcela 2 del polígono 26 del término municipal de Guareña (Badajoz) (Referencia Catastral 3050502QD5035S0001MA), dentro del polígono industrial de la localidad (“La Alberca”).

La planta tiene una producción de 200.000 t anuales de productos acabados, 10.500 t/año del tensioactivo esterquat y 115.000.000 unidades/año de envases.

Las líneas de productos acabados son cuidado de ropa (suavizantes y detergentes), cuidado del hogar (limpiadores y desinfectantes, fregasuelos y lavavajillas) y cuidado personal (geles, champús, lavamanos, acondicionadores y geles y lavamanos desinfectantes (biocida)). La fabricación de tensioactivos se desarrolla mediante la secuencia de dos reacciones químicas: esterificación y cuartenización, para dar lugar al esterquat, que se almacena para su utilización como materia prima en el proceso de fabricación de productos. La fabricación de envases tiene lugar mediante un proceso de soplado a partir de materiales termoplásticos (polietileno, polipropileno y PET).

TERCERO. – Con fecha de registro 23 de septiembre de 2022, Industrias Químicas de Badajoz, SA (Inquiba) comunica el cambio de titularidad de distintas actividades que se desarrollan en el complejo industrial.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad Inquiba, S.A., en el complejo industrial se identifican tres titulares diferenciados, responsables del desarrollo de tres actividades industriales distintas: Industrias Químicas de Badajoz, S.A., Tecnoquímica Extremeña, S.A. y lbel Beauty Care, S.L.

CUARTO. – Con fecha 13 de julio de 2023 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.I de la presente ley”.

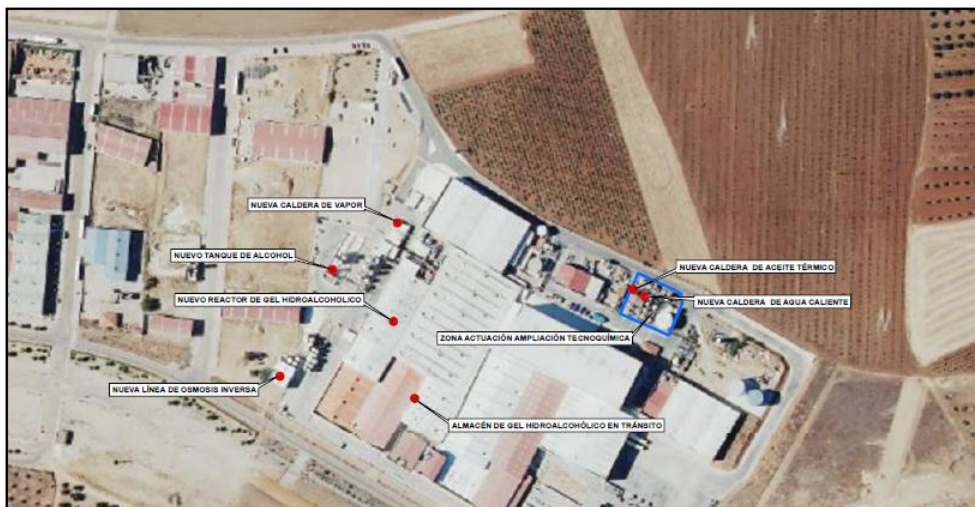
Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/65



Analizado el documento ambiental y la documentación técnica obrante en el expediente, se comprueba que la modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones:

- Nueva línea de fabricación de gel hidroalcohólico.
- Implantación de una nueva caldera de vapor.
- Ampliación de planta de Tecnoquímica.
- Nueva línea de ósmosis inversa.
- Actuaciones de sustitución de equipamiento antiguo existente, a fin de evitar la obsolescencia tecnológica de parte de la maquinaria y líneas productivas, así como mejoras asociadas a la optimización del mantenimiento, operación y reducción de los consumos energéticos, quedando la instalación configurada de la siguiente manera:
 - 7 líneas de envasado de detergentes y suavizantes con capacidad total de llenado de 47.500 envases/hora; y 6 líneas de envasado de productos de higiene, con capacidad total de llenado de 18.400 envases/hora.
 - Sopladoras: 12 sopladoras de HDPE, con capacidad total de 12.000 envases/hora; y 5 sopladoras PET, con capacidad total de 25.200 envases/hora.
 - 14 mezcladoras; 5 mezcladoras de 27.000 kg de capacidad unitaria, 4 de 10.000 kg cada una, 2 de 44.000 kg, 1 mezcladora de 48.000 kg, 1 mezcladora de 25.000 kg y una mezcladora de 2.000 kg.

Con esta modificación, la industria pasará a tener una producción de tensioactivo esterquat de 20.000 t/año y de producto acabado de 266.000 t/año. La capacidad de producción de envases será de 154.000.000 unidades/año.



Fuente: Documento ambiental.

Imagen: Localización actuaciones que comprenden la modificación.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/65



1. Nueva línea de fabricación de gel hidroalcohólico.

Las instalaciones principales asociadas a esta nueva línea son:

- Almacenamiento de alcohol en nuevo recipiente fijo de 49 m³ ubicado en cubeto exterior existente, independizando el cubeto de alcohol.
- Reactor de 25 m³ en interior de la nave, ubicado en el interior de una sala exclusiva para limitar los riesgos con productos explosivos.
- Almacenamiento de tránsito de producto terminado en recipiente fijo existente.
- Zona de envasado de producto terminado.

La capacidad anual de producción de esta nueva línea es 3.750 t/a de producto final.

2. Nueva caldera de vapor.

Se proyecta la instalación de una nueva caldera de vapor, que empleará gas natural como combustible, y tendrá una potencia térmica de 1,971 MW, para atender a las necesidades energéticas crecientes de la fábrica y que permitirá disponer de un mayor grado de seguridad en el suministro de vapor para las operaciones diarias.

3. Ampliación de planta tecnoquímica.

Las actuaciones proyectadas para la ampliación de la planta de Tecnoquímica consisten en la instalación de los siguientes equipos principales:

- Reactor higiénico inoxidable: Capacidad 20 m³ con agitador, serpentín interno de enfriamiento, serpentín externo de calentamiento y bomba de trasvase.
- Sistema de recogida de condensados y vacío: 2 separadores centrifugos, intercambiador de calor tubular, depósito de recogida de condensados (2 m³) y bomba de vacío.
- Torre de refrigeración: Potencia térmica 1070 kW.
- Nueva caldera aceite térmico: Potencia térmica 990 kW
- Nueva caldera de agua caliente de 144 kW.
- Central de producción de nitrógeno.
- Skid de dosificación para minoritarios: Skid con 3 bombas peristálticas y sistemas de automatización y control para dosificación de los minoritarios líquidos.
- Sistemas de control y automatización: Caudalímetros máscos, medidores de nivel continuos, medidores de presión, sondas de temperatura, niveles máximos, cuadros eléctricos, etc.
- Instalación de un tanque de almacenamiento de isopropanol en el cubeto de materias primas de 34,2 m³ de capacidad

Con la ampliación la capacidad productiva de la planta química para la fabricación de esterquat será de 20.000 t/a.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/65



4. Nueva línea ósmosis inversa.

Se ha proyectado la instalación de una nueva línea de osmosis inversa en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, con el objetivo de incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales, con el propósito de tener capacidad suficiente para el incremento de agua de proceso a depurar ante el incremento de producción proyectado.

QUINTO. – Con fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad lleva a cabo la solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.


De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una «X» aquellas que han emitido respuesta:

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	-
Ayuntamiento de Guareña	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 14 de septiembre de 2023 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se indica lo siguiente:
 - En el término municipal de Guareña se encuentra actualmente vigente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, aprobadas definitivamente por Resolución de 28 de junio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE N° 37 de 29 de marzo de 2001.
 - La actuación pretendida recogida en el proyecto, (selección de la alternativa I) construir la ampliación de la capacidad de producción de las instalaciones de INQUIBA en el interior de la parcela industrial actual de INQUIBA, donde se localizan sus instalaciones existentes, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	44/65



de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Guareña realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
2. Con fecha 18 de septiembre de 2023 se emite informe por parte de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, órgano con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en el que se concluye que, a la vista de la documentación facilitada, la misma se considera insuficiente, puesto que el estudio relativo a la “Vulnerabilidad del Proyecto” frente a los riesgos por accidentes graves no recoge todas las cuestiones que se mencionan en la Ley 16/2015, de 23 de abril, ni lo hace con la amplitud necesaria para poder pronunciarse al efecto.

Con fecha 21 de octubre de 2025, tras el aporte de documentación por parte del promotor, la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite un último informe cuyo contenido principal se indica a continuación:

INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE “VULNERABILIDAD DEL PROYECTO”

Analizada la documentación aportada y las distintas subsanaciones emitidas durante el procedimiento del denominado “Estudio de Vulnerabilidad” correspondiente a la “Ampliación de las instalaciones de Industrias Químicas de Badajoz S.A. (INQUIBA S.A.)”, en Guareña, con expediente AAI23/013 (IA23/0960), junto con la documentación anexada al mismo, esta Secretaría General informa:

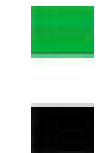
A. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO FRENTE A CATÁSTROFES NATURALES

Los riesgos evaluados que pueden amenazar al proyecto, derivados de sucesos de origen natural son:

- Geológicos:
 - Sismicidad.
 - Movimientos de ladera.
- Meteorológicos: Condiciones meteorológicas adversas.
 - Lluvias torrenciales.
 - Vientos fuertes.
 - Tormentas eléctricas.
 - Temperaturas extremas.
- Hidrológico: inundabilidad.
- Incendios forestales.

Para cada uno de ellos, el técnico redactor establece la siguiente categorización en cuanto a su nivel de riesgo:

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	45/65



Sismicidad	Lluvias torrenciales	Vientos fuertes	Tormentas eléctricas	Temperaturas extremas	Inundabilidad	Movimientos de ladera	Incendios forestales
Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo

B. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO FRENTE A RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES

La documentación desarrollada por Industrias Químicas de Badajoz S.A. (INQUIBA S.A.) proporciona la siguiente información:

- Información para identificar las sustancias peligrosas y la categoría.

En la documentación aportada, se ha identificado las siguientes sustancias peligrosas:

Nombre de la sustancia o mezcla	Cantidad [t]	Categoría de la sustancia. Anexo I, R.D. 840/2015, de 21 de septiembre	Nivel Inferior [t]	Nivel Superior [t]
Gas Natural Licuado	24	18. Sustancia Nominada. Gases Inflamables licuados de la categoría 1 ó 2 (incluido el GLP) y el gas natural.	50	200
Dimetil sulfato	72	33. Sustancia Nominada. Carcinógenos o las mezclas que contengan carcinógenos en concentraciones superiores al 5 % en peso	0.5	2
Gasóleo	2	34. Sustancia Nominada. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos.	2.500	25.000
Tecnoquat 18	268	P5b	50	200
Etanol	3	P5b	50	200
	48	P5c	5.000	50.000
Isopropanol	3	P5b	50	200
	27	P5c	5.000	50.000
Brenntsolv EI ABS	3	P5b	50	200
	87	P5c	5.000	50.000
Perfumes	0,96	P5c	5.000	50.000
Sopuroxid 15	1.04	P6b	50	200
Conjunto de sustancias	317,29	E1	100	200
Conjunto de sustancias	321,72	E2	200	500
Tetrahidruroborato de sodio	0.5	O2	100	500



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	46/65



- Determinación de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

En la documentación aportada, se afirma que el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sí es de aplicación al proyecto referenciado a NIVEL SUPERIOR, puesto que la cantidad de sustancias peligrosas presentes en el establecimiento supera los umbrales de la Columna 3 de la Parte 1 y 2 de su Anexo I.

- Determinación de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Anteriormente se ha determinado que el Real Decreto 840/2015, del 21 de septiembre, es de aplicación al proyecto a nivel superior, por lo que condiciona a estar también afectada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, según su "Anexo I. Catálogo de actividades. 2. Actividades sin reglamentación sectorial, en el apartado a) Actividades industriales, de almacenamiento y de almacenamiento: actividades en las que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60 % de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y el Real Decreto 948/2005 de 29 de julio, que lo modifica por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas."

- Determinación de aplicación del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

En la documentación aportada, se afirma que no es de aplicación el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

- Información del establecimiento y del entorno.

Se trata de un establecimiento cuyas instalaciones se encuentran situadas en el Polígono Industrial "La Alberca", en Guareña (Badajoz).

El técnico redactor informa que la actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la fabricación de productos de detergencia. INQUIBA se especializa en la producción de suavizantes y detergentes, limpiadores y lavavajillas, champús, lavamanos y acondicionadores.

Además, se han identificado y categorizado en el entorno, los siguientes elementos vulnerables:

Clasificación	Elemento
Elementos muy vulnerables (EMV)	Recinto ferial Venta ambulante
Elementos vulnerables (EV)	No se identifican
Elementos de baja vulnerabilidad (EBV)	No se identifican
Elementos poco vulnerables (EPV)	Zonas agrícolas Industria zona Oeste Industria zona Sureste Carretera BA-087

BI. Evaluación de la vulnerabilidad para las personas.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	47/65



INERCO selecciona los escenarios de consecuencias más representativos de la instalación teniendo en cuenta aquellos con mayores alcances de letalidad. El resultado del análisis de consecuencias refleja que la curva de letalidad del 1% sobrepasa los límites del establecimiento afectando a elementos poco vulnerables (EPV), como zonas agrícolas, Industrias de las zonas Oeste y Sureste, así como a la carretera BA-087:

1. Nube tóxica por rotura de la manguera de descarga de camiones de DMS.
2. Nube tóxica por rotura de la línea de trasiego de DMS desde camiones a almacenamiento.
3. Nube tóxica por rotura de la bomba de trasiego de DMS.
4. Nube tóxica por rotura de la línea de trasiego de DMS desde almacenamiento al proceso de fabricación.
5. Nube tóxica por fuga en el depósito de almacenamiento de DMS T12.
6. Nube tóxica por fuga en el depósito de almacenamiento de DMS T13.
7. Incendio de charco, dardo de fuego y "Flash Fire" por rotura de la manguera de descarga de camiones de GNL.
8. Dardo de fuego, incendio de charco y "Flash Fire" por fuga en el depósito de almacenamiento criogénico de GNL.
9. BLEVE en el depósito de almacenamiento criogénico de GNL.
10. Dardo de fuego y "Flash Fire" por rotura de la línea de trasiego de GNL desde almacenamiento al proceso de vaporización.
11. Dardo de fuego y "Flash Fire" por rotura de la línea de trasiego de GNL desde camiones a almacenamiento.
12. Dardo de fuego y "Flash Fire" por rotura de la línea de trasiego de gas natural desde el proceso de vaporización hacia consumo.
13. Incendio de charco por rotura de la manguera de descarga de camiones de etanol en la zona de INQUIBA.
14. Incendio de charco por rotura de la bomba de trasiego de brenntsolv desde tanque D04 hacia reactores de INQUIBA.
15. Incendio de charco por fuga en depósitos de almacenamiento de Tecnoquat T14.
16. Incendio de charco por fuga en depósitos de almacenamiento de Tecnoquat T15.
17. Incendio de charco por fuga en depósito de almacenamiento de Brennsolv D04.
18. Incendio de charco por fuga en depósito de almacenamiento de alcohol isopropílico T8.
19. Incendio de charco por fuga en depósito de almacenamiento de etanol / Brenntsolv T4.
20. Incendio de charco por fuga en depósito de almacenamiento de etanol / Brenntsolv T3.
21. Incendio de charco por fuga en los reactores N°1, N°2 y N°3 de fabricación de Tecnoquat.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	48/65



22. Explosión confinada por reacción descontrolada durante el proceso de cuaternización en el reactor 3.

En base a la información aportada, en relación a la vulnerabilidad del proyecto en el ámbito del riesgo de accidentes graves, se clasifica con una vulnerabilidad hacia las personas con la categoría de MEDIA, puesto que se determina que las consecuencias de los escenarios accidentales propuestos en el establecimiento afectan a parcelas agrarias colindantes, otras industrias tanto en la zona Oeste como en el Sureste del establecimiento INQUIBA, así como a la carretera BA-087, considerados como elementos poco vulnerables (EPV).

B2. Evaluación de la vulnerabilidad para el medioambiente.

Para la estimación del índice de riesgo medioambiental, se ha seguido la metodología desarrollada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en la “Guía para la realización del Análisis del Riesgo Medioambiental (en el ámbito del Real Decreto 1254/1999)”.

INERCO ha evaluado el riesgo ambiental para los siguientes escenarios representativos:

- Manguera de descarga de camiones de gasóleo. Representativo de fugas de hidrocarburos que generan charcos.
- Depósito de almacenamiento de DMS. Representativo de sustancias que generan nubes tóxicas.
- Manguera de descarga de camiones de GNL. Representativo de fuga de sustancias que generan nubes inflamables.
- Manguera de descarga de camiones de Empigen OB. Representativo de sustancias únicamente clasificadas como sustancias clasificadas como peligrosas para el medio ambiente.

De los resultados obtenidos, INERCO ha estimado que el riesgo asociado para cada uno de los anteriores escenarios recae sobre la región ALARP (As low as reasonably practicable) y, por tanto, pese a ser tolerable, se deben tomar medidas para reducir el riesgo hasta niveles lo más bajo que sea factible, sin incurrir en costes desproporcionados. Para el escenario de manguera de descarga de camiones de gasóleo, el riesgo estimado recae en la región de riesgo moderado, por lo que es probable que se incurra en excesivos costes si se toman medidas para alcanzar una mayor reducción.

B3. Medidas para mitigar el efecto adverso significativo.

En el Análisis Cuantitativo de Riesgos aportado, el técnico redactor indica que la instalación cuenta con diversas medidas técnicas implantadas, tanto de prevención como de mitigación, para la disminución de la probabilidad y/o las consecuencias de los accidentes.

El industrial es el responsable de que las medidas propuestas permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente y el paisaje de la ejecución del proyecto.

CONCLUSIONES

El proyecto de “Industrias químicas de Badajoz” (INQUIBA), en el término municipal de Guareña (Badajoz):

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	49/65



- a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter MUY BAJO frente a temperaturas extremas, lluvias torrenciales, vientos fuertes, tormentas eléctricas, inundabilidad, incendios forestales, sismicidad y movimientos de ladera.
- b) Presenta una vulnerabilidad MEDIA frente a las personas por accidentes graves, puesto que el técnico redactor determina que existe afectación por varios escenarios accidentales al exterior del establecimiento con una letalidad igual o superior al 1%: parcelas agrarias colindantes, otras industrias tanto en la zona Oeste como en el Sureste, así como a la carretera BA-087, considerados como elementos poco vulnerables (EPV).

El proyecto sí está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a Nivel Superior.

El proyecto sí está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento, debiendo dar cumplimiento a las medidas presentadas por el promotor para mitigar el efecto adverso significativo.

El industrial es el responsable de que las medidas propuestas permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

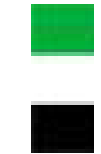
Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad MEDIA para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva y continuada las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en que se harán efectivas.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del establecimiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad.

3. Con fecha 22 de septiembre de 2023 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe cuyos aspectos principales se indican a continuación:
 - No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación en el municipio de Guareña, y que por ello pudieran afectar o ser afectados por el Proyecto.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	50/65



- No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que afecte al municipio de Guareña.
 - El Proyecto no presenta afección alguna al Planeamiento Territorial vigente de Extremadura.
 - Desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente distinto a los ya evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
4. Con fecha 30 de noviembre de 2023 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.
5. Con fecha 24 de marzo de 2025 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se hacen las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del arroyo de Guareña discurre a unos 115 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

De acuerdo con la documentación aportada, el abastecimiento de agua a INQUIBA procede de una Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del río Zújar, de 650.000 m3/a, de la red de abastecimiento municipal y de captaciones de agua subterránea autorizadas.

Asimismo, se indica lo siguiente: “Como consecuencia del incremento de la capacidad de producción de la instalación a 266.000 t/a será preciso un consumo de agua en la instalación de 440.000 m3/año, de los cuales 361.000 m3/a se emplearán para la producción de agua osmotizada y el resto 79.000 m3/a se utilizarán para otros usos en concreto para aguas sanitarias, purgas de torre de refrigeración y calderas y aguas de lavado (CIP de procesos)”.

Según consta en este organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas con un volumen otorgado de 61.200 m3/año para uso industrial (6883/2011).



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	51/65



Por otra parte, se ha comprobado que con fecha 29/04/2022 se dictó resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del río Zújar CONC 59/19 (2573/2018), con destino a abastecimiento de núcleos urbanos y a uso industriales en distintos municipios de las provincias de Badajoz y Cáceres, solicitada por Consorcio de Vegas Altas y la Serena, INQUIBA y Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S.A. (TRANSA S.A.). El volumen máximo anual otorgado es de 19.257.922 m³, de los cuales corresponde 905.083,2 m³/año para el abastecimiento de la población de Guareña y 650.000 m³/año para el abastecimiento industrial de INQUIBA, S.A.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Vertidos al DPH

En este apartado, a todos los efectos, nos remitimos al INFORME SOBRE VERTIDO INDIRECTO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO emitido por este organismo en virtud del artículo 245.4 del TRLA, de fecha 09/03/2025 y referencia AAI-007/08-BA-REV2, remitido a esa Dirección General de Sostenibilidad en el procedimiento de autorización ambiental integrada (AAI23/013), del cual se adjunta copia.

El informe sobre vertido indirecto al Dominio Público Hidráulico emitido con fecha 9 de marzo de 2025 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Una vez analizada la documentación técnica presentada, el Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la CHG, en base a la potestad conferida por el artículo 245.4 del RDPH y atendiendo a la solicitud formulada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, Órgano ambiental competente para otorgar y revisar autorizaciones ambientales integradas en Extremadura, informa favorablemente la modificación sustancial planteada y establece un nuevo condicionado con el objetivo de proteger adecuadamente la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
- La emisión de este informe no modifica las competencias del Ayuntamiento de Guareña en lo relativo a la autorización e inspección de este vertido a la red de saneamiento. Sin

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	52/65



embargo, estas condiciones también deberán recogerse en la preceptiva licencia de vertido a la red de saneamiento que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento de Guareña.

SEXTO. - Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Emisiones a la atmósfera

Los principales focos de emisión a la atmósfera en la instalación existente son los venteos de los reactores de esterificación y cuaternización de la planta de Tecnoquímica, los equipos térmicos de producción de calor (calderas) que funcionan para cubrir la demanda energética de los procesos productivos que se desarrollan en la industria, y las emisiones difusas que puedan generarse en los venteos asociados al almacenamiento de sustancias químicas volátiles presentes en las instalaciones.

Actualmente el complejo industrial cuenta con 7 focos de emisión a la atmósfera.

La modificación propuesta supondrá la incorporación de 5 nuevos focos de emisión, tres de ellos para evacuar los gases de combustión de equipos térmicos de producción de calor y otros dos para el venteo de los dos nuevos reactores a incorporar en la industria.

- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,971 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).
- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de aceite térmico (planta tecnoquímica) de 0,990 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).
- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de agua caliente (planta tecnoquímica) de 0,144 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).
- Venteo del nuevo reactor de fabricación de esterquat. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 04 05 22 05 según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).

En el nuevo reactor a instalar se llevarán a cabo las dos reacciones necesarias para la producción de esterquat: esterificación y cuaternización. Los gases emitidos en el proceso de esterificación se dirigirán a un nuevo condensador, instalado para dar servicio a este nuevo reactor, y los gases del proceso de cuaternización se dirigirán al depósito de absorción en disolución amoniacal existente. Después de estos tratamientos previos, los gases resultantes se enviarán al equipo de oxidación térmica regenerativo (RTO) existente para su tratamiento final consistente en la destrucción térmica de los compuestos orgánicos volátiles.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	53/65



- Venteo del nuevo reactor de fabricación de fabricación de gel hidroalcohólico. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 04 05 22 05 según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).

Así mismo, con la ampliación propuesta hay que considerar los venteos del nuevo depósito de isopropanol (34,2 m³) localizado en la zona de fabricación de esterquat y los venteos del nuevo tanque de almacenamiento de alcohol etílico (49 m³) correspondiente a la línea de fabricación de gel hidroalcohólico.

Vertidos a cauces públicos

El sistema de saneamiento de la instalación existente consta de las siguientes redes:

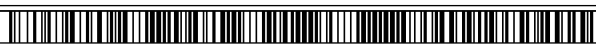
- Red de aguas de proceso. Son enviadas al sistema de tratamiento de efluentes previamente a su evacuación a red de saneamiento municipal.
- Red de aguas de rechazo procedentes del tratamiento de agua bruta mediante ósmosis inversa. Son almacenadas en depósitos y analizadas antes de su vertido. Si cumplen los parámetros son vertidas directamente a la red de saneamiento y si no serán tratadas mediante gestor autorizado de residuos.
- Red de recogida de aguas de purgas de torres de refrigeración, purgas de calderas y lavado de membranas. Son recogidas en depósitos de almacenamiento junto con las aguas de rechazo de la ósmosis. Si cumplen los parámetros son vertidas directamente a la red de saneamiento y si no serán tratadas mediante gestor autorizado de residuos.
- Red de aguas pluviales. Las primeras escorrentías producidas por las aguas pluviales, son colectadas y conducidas hasta tanques de tormenta, donde son retenidas para su incorporación gradual a la red de saneamiento municipal en aquellos periodos en que no exista riesgo de desbordamientos de dicha red de saneamiento.
- Red de aguas sanitarias. Son conducidas mediante red separativa interior directamente a la red de saneamiento municipal.

Todo el vertido de la industria es evacuado a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Guareña, a excepción de los efluentes que por sus características deban ser retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.

En cuanto a los efluentes generados tras la modificación propuesta, serán de la misma tipología que los que se originan actualmente, en concreto se generarán efluentes asociados a:

- Aguas de rechazo de ósmosis inversa de agua bruta para obtención de agua osmotizada, dado que va a ser necesario un incremento de este tipo de agua como consecuencia del incremento de producción.
- Aguas de proceso, generadas como consecuencia de los nuevos procesos.
- Aguas de las purgas de las calderas y de la torre de refrigeración
- Aguas sanitarias por el incremento de personal.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	54/65



Dado que el incremento de producción asociado a la modificación propuesta conllevará un aumento de aguas a depurar, una de las actuaciones que comprende la modificación es una ampliación del sistema de tratamiento de efluentes mediante una nueva línea de ósmosis inversa.

Consta en el expediente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el vertido indirecto al dominio público hidráulico en el que se informa favorablemente la modificación planteada y se establece nuevo condicionado con el objetivo de proteger adecuadamente la calidad de las aguas al dominio público hidráulico.

Consta en el expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI23/013) informe emitido por el Ayuntamiento de Guareña con fecha 16 de mayo de 2024 en el que se informa que no existe impedimento, en cuanto a instalaciones, para el ejercicio de la actividad de la cual se ha solicitado la ampliación de licencia. Así mismo se informa que, según los datos facilitados por la empresa gestora del servicio (Aqualia), con las infraestructuras existentes, es admisible la ampliación del vertido por parte de Inquiba, siempre y cuando los vertidos no superen los parámetros normales de unos vertidos urbanos y no industriales, teniendo en cuenta que la ETAP se encuentra en fase de obsolescencia.

Residuos

En relación a la generación de residuos, como consecuencia del incremento de producción proyectado, no se producirá ninguna variación en la calidad o en la tipología de los residuos generados en las instalaciones, sino que sólo se podrá experimentar un incremento en las cantidades anuales generadas de cada uno de ellos, como consecuencia de la mayor producción prevista.

El crecimiento de los residuos previstos tras las modificaciones planteadas se debe fundamentalmente a:

- El aumento del residuo no peligroso de código LER 070612 que se generará en la planta depuradora.
- En los residuos peligrosos, el incremento de la capacidad supone un incremento en residuos como el detergente líquido y el destilado de tecnoquímica.

Utilización de recursos naturales

Como consecuencia del incremento de la capacidad de producción de la instalación a 266.000 t/a será preciso un consumo de agua en la instalación de 440.000 m³/año, de los cuales 361.000 m³/a se emplearán para la producción de agua osmotizada y el resto 79.000 m³/a se utilizarán para otros usos en concreto para aguas sanitarias, purgas de torre de refrigeración y calderas y aguas de lavado.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el consumo de agua teniendo en cuenta la modificación proyectada no plantea la necesidad de solicitar una nueva concesión de agua, siendo la actualmente autorizada suficiente como para cubrir la demanda de agua en la situación futura, por lo que no se prevé que las necesidades de agua asociadas al proyecto puedan repercutir en satisfacer las necesidades básicas de la población.

Espacios protegidos Red Natura 2000

Del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad se desprende que la actuación no se encuentra dentro de los

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	55/65



límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

Biodiversidad y patrimonio cultural

Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una industria ya existente situada sobre polígono industrial y no se contempla la construcción de nuevas edificaciones, se prevé un impacto poco significativo sobre la biodiversidad y el patrimonio cultural.

Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto, se incluye en el expediente documentación técnica específica aportada por el promotor del mismo en respuesta a varios requerimientos de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil. Los documentos presentados por INQUIBA durante la tramitación del expediente son los siguientes:

- Evaluación de la vulnerabilidad frente a los riesgos de accidentes graves, Análisis cuantitativo de riesgos (ACR). Instalaciones de “Industrias químicas de Badajoz” (INQUIBA) en Guareña (Badajoz). Noviembre 2024.
- Evaluación de la vulnerabilidad frente a los riesgos de accidentes graves, Análisis cuantitativo de riesgos (ACR). Instalaciones de “Industrias químicas de Badajoz” (INQUIBA) en Guareña (Badajoz). Marzo 2025.
- Evaluación de la vulnerabilidad frente a los riesgos de accidentes graves, Análisis cuantitativo de riesgos (ACR). Instalaciones de “Industrias químicas de Badajoz” (INQUIBA) en Guareña (Badajoz). Julio 2025.

En el informe de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, órgano con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, emitido con fecha 21 de octubre de 2025, no consta inconveniente a la realización del proyecto en lo que se refiere a riesgos de accidentes graves o catástrofes, concluyendo el informe con las consideraciones que se indican a continuación:

- El proyecto presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter MUY BAJO frente a temperaturas extremas, lluvias torrenciales, vientos fuertes, tormentas eléctricas, inundabilidad, incendios forestales, sismicidad y movimientos de ladera.
- El proyecto presenta una vulnerabilidad MEDIA frente a las personas por accidentes graves, puesto que el técnico redactor determina que existe afectación por varios escenarios accidentales al exterior del establecimiento con una letalidad igual o superior al 1%: parcelas agrarias colindantes, otras industrias tanto en la zona Oeste como en el Sureste, así como a la carretera BA-087, considerados como elementos poco vulnerables (EPV).
- El proyecto sí está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a Nivel Superior.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	56/65



- El proyecto sí está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.
- El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.
- El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento, debiendo dar cumplimiento a las medidas presentadas por el promotor para mitigar el efecto adverso significativo.
- El industrial es el responsable de que las medidas propuestas permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad MEDIA para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva y continuada las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en que se harán efectivas.
- El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del establecimiento.

Como se ha desarrollado en apartados anteriores, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa a la biodiversidad o al patrimonio cultural.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	57/65



proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

1º.- La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de Fábrica de detergentes y productos de limpieza, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º.- Actualizar el condicionado de la Resolución de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de Fábrica de detergentes y productos de limpieza, cuya promotora es Industrias Químicas de Badajoz, S.A. (INQUIBA, S.A.), en el término municipal de Guareña, a las que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras:

1. Se deberán cumplir las medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en la Resolución de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de Fábrica de detergentes y productos de limpieza, cuya promotora es Industrias Químicas de Badajoz, S.A. (INQUIBA, S.A.), en el término municipal de Guareña. También se tendrán en cuenta las medidas incluidas en la documentación ambiental aportada por el promotor, siempre y cuando no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.

2. El apartado 1.4. Descripción del proyecto se sustituirá por el siguiente:

El proyecto consiste en la modificación de una fábrica de detergentes y productos de limpieza para ampliar las actuales instalaciones productivas.

El proyecto contempla las siguientes actuaciones:

- Ampliación de la planta de producción de esterquat.
- Nueva planta de producción de gel hidroalcohólico.
- Implantación de una nueva caldera de vapor.
- Instalación de una nueva línea de ósmosis inversa.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	58/65



Las actuaciones relacionadas permitirán incrementar la producción, tanto por el incremento de capacidad que supone una nueva línea de fabricación, como por la ampliación de la planta de esterquat que permitirá ampliar la producción de uno de los componentes empleados en la formulación de varios productos finales. Además, la instalación de una nueva caldera de vapor atiende al incremento de las necesidades energéticas de la planta, para producir mayor cantidad de t/año de productos finales, y la nueva línea de ósmosis permitirá dar tratamiento al incremento de efluentes que se van a generar asociados al incremento de producción.

La capacidad de producción con que cuenta Inquiba es de 200.000 t/año de productos acabados, además de 10.500 t/año del tensioactivo esterquat. Con el proyecto de ampliación se estima alcanzar una fabricación de 20.000 t/año de esterquat y la capacidad de producción de productos finales se incrementará hasta 266.000 t/año. La capacidad de producción de la nueva línea de gel hidroalcohólico será de 3.750 t/año de producto final. La capacidad de producción de envases, tras la ampliación, pasa de 115.000.000 a 154.000.000 unidades/año.

Industrias Químicas de Badajoz, SA (CIF B-06278717), es titular de las siguientes áreas, y equipos de producción correspondientes:

- Zona de fabricación y envasado de detergentes: con 2.144 y 3.790 m² respectivamente. En esta zona se fabrican los productos y se procede al llenado de los envases producidos en la zona de soplado.
- Zona de soplado: con 1.062 m². Alberga la maquinaria de extrusión-soplado a partir de preformas, que son moldeadas hasta alcanzar la forma de botella.
- Zona de fabricación de máquinas de llenado: con 1.200 m².
- Depósitos de gasóleo para trasiego interno (2 unidades de 1.500 litros cada uno).
- Instalaciones para la fabricación de gel hidroalcohólico (reactor, depósito de alcohol, unidad generadora de nitrógeno, acondicionamiento de depósito existente y línea de envasado).

Tecnoquímica Extremeña, SA (CIF A-06269187), ostenta la titularidad de las siguientes instalaciones y sus equipos de producción asociados:

- Zona de fabricación de esterquat: con 8.000 m².
- Ampliación de instalaciones para la fabricación de esterquat (reactor, torre de refrigeración y central de producción de nitrógeno).

Ibell, SL (CIF B-06278717), es titular de la nave de fabricación de cosmética e higiene personal, 1.260 m²; y equipos de producción correspondientes.

La fabricación de tensioactivos se desarrolla mediante la secuencia de dos reacciones químicas: esterificación y cuartenización, para dar lugar al esterquat, que se almacena para su utilización como materia prima en el proceso de fabricación de productos finales.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	59/65



La fabricación de detergentes se realiza mediante la formulación de la mezcla (proceso de mezclado), adicionando las diferentes materias primas a reactores de producción.

La nueva línea de fabricación de gel hidroalcohólico será una planta versátil que permitirá la producción de gel hidroalcohólico y también de otros productos que actualmente ya se fabrican en la industria, mediante proceso de mezclado.

Paralelamente, se fabrican envases (proceso de soplado), a partir de materiales termoplásticos (polietileno, polipropileno y PET).

Finalmente, tras verificar el producto terminado y realizar su trasvase a tanques de almacenamiento, se envía para su envasado (proceso de llenado) y expedición.

Las instalaciones proyectadas se integrarán dentro de las parcelas ocupadas actualmente por las instalaciones de Inquiba, en la parcela 2 del polígono 26, dentro del polígono industrial de la localidad, denominado "La Alberca", en el término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie edificada de la planta es de 32.429 m². Las coordenadas UTM del centro de la instalación son: X = 752.978, Y = 4.304.812; HUSO 29; ETRS89.

Para llevar a cabo la producción, la industria cuenta con las siguientes instalaciones:

- Zona de recepción de materias primas.
- Zona de fabricación de esterquat (Tecnoquímica).
- Zona de fabricación y envasado de detergentes.
- Zona de soplado.
- Almacén de productos terminados.
- Laboratorio y edificio de administración.
- Planta de tratamiento de agua de proceso.
- Nave de fabricación de cosmética e higiene personal.
- Nave adicional de producción y almacén: almacén cartón y líneas de proceso soplado/llenado.
- Almacén automatizado de productos terminados, previamente a su expedición.
- Almacén anexo de productos terminados.
- Almacén de embalajes y cartón.
- Laboratorio de I+D y oficina técnica.
- Planta de GNL: con 24 toneladas de capacidad de almacenamiento.
- Infraestructuras asociadas: saneamiento, fontanería, aire comprimido, electricidad, gasóleo e instalación contra incendios.
- Vestuarios.
- Aparcamientos, viales y accesos.

Equipos de producción:

- 2 reactores de cuaternización (R1 y R2), con capacidad unitaria de 20 m³.
- 3 calderas (una de vapor, otra de aceite térmico y otra de agua caliente), con potencias de 2,103 MWt, 0,689 MWt y 0,205 MWt.

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	60/65



- Equipos auxiliares: centro de transformación, sistemas de conducción de fluidos: tuberías, bombas, válvulas y caudalímetros, depósitos, y torres de refrigeración.

La ampliación proyectada contempla las siguientes infraestructuras y equipos:

- Nueva línea de producción de gel hidroalcohólico:
 - Almacenamiento de alcohol en nuevo recipiente fijo de 49 m³ ubicado en cubeto exterior existente.
 - Reactor de 25 m³ en interior de la nave.
 - Almacenamiento de tránsito de producto terminado en recipiente fijo existente.
 - Zona de envasado de producto terminado.
- Nueva caldera de vapor, que empleará gas natural como combustible, de 1,971 MWt de potencia.
- Ampliación de Tecnoquímica:
 - Reactor higiénico inoxidable, de 20 m³, con agitador.
 - Sistema de recogida de condensados y vacío.
 - Torre de refrigeración.
 - Nueva caldera de aceite térmico, de 0,990 MWt.
 - Nueva caldera de agua caliente: de 0,144 MWt.
 - Central de producción de nitrógeno.
 - Skid de dosificación para minoritarios.
 - Sistemas de control y automatización.
 - Instalación de un tanque de almacenamiento de isopropanol en el cubeto de materias primas, de 34,2 m³ de capacidad.
- Nueva línea de ósmosis inversa, en las instalaciones de la estación de depuración de aguas residuales, para tratar el incremento de vertido asociado al aumento de capacidad de producción. Como consecuencia de la modificación planteada el caudal de aguas a depurar se ha incrementado, por lo que se hace necesario introducir o incrementar el actual sistema de tratamiento de efluentes. Para ello se ha diseñado una nueva ósmosis inversa vibrante de 3 m³/h (72 m³/d) de capacidad, mayor que la actualmente existente en la instalación. Con esta nueva línea se pretende reducir la salinidad y la DQO y dar cumplimiento a los parámetros de vertido impuestos en la autorización correspondiente antes de su envío a la red de saneamiento municipal.
- Sustitución equipamiento:
 - 7 líneas de envasado de detergentes y suavizantes, con capacidad total de llenado de 47.500 envases/hora; y 6 líneas de envasado de productos de higiene, con capacidad total de llenada de 18.400 envases/hora.
 - Sopladoras: 12 sopladoras de HDPE, con capacidad total de 12.000 envases/hora; y 5 sopladoras PET, con capacidad total de 25.200 envases/hora.
 - 14 mezcladoras: 5 mezcladoras de 27.000 kg de capacidad unitaria; 4 de 10.000 kg/cada una; 2 de 44.000 kg; 1 mezcladora de 48.000 kg; y 1 de 25.000 kg; y 1 mezcladora de 2.000 kg.

3. El condicionado establecido en el apartado 3.1. Vertidos, se sustituirá por el siguiente:

Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	61/65



- Se dispondrá en la instalación de cinco redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas de proceso, otra para aguas de rechazo procedentes del tratamiento de agua bruta mediante ósmosis inversa, otra para aguas de purgas de torres de refrigeración, purgas de caldera y lavado de membranas, otra para aguas sanitarias y una última para aguas pluviales.
- Las aguas de proceso serán tratadas en la planta de tratamiento de efluentes previamente a su evacuación a la red de saneamiento.
- Las aguas de rechazo de ósmosis, las purgas de torres de refrigeración, de calderas y lavado de membranas serán evacuadas a red de saneamiento municipal, previo cumplimiento mediante control interno de los parámetros con valores límite de emisión. Si los parámetros no cumplen, el efluente se tratará mediante gestor autorizado de residuos.
- Las aguas sanitarias serán conducidas mediante red separativa interior directamente a la red de saneamiento municipal.
- El centro industrial cuenta con equipo e instalaciones que permiten recoger y evacuar las primeras escorrentías producidas por las aguas pluviales hacia tanques de tormenta, donde son retenidas para su incorporación gradual a la red de saneamiento municipal en aquellos periodos en que no exista riesgo de desbordamientos de dicha red de saneamiento.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá contar con la autorización de vertido correspondiente por parte del Ayuntamiento de Guareña y cumplir las condiciones que se establezcan en la citada autorización de vertido.
- El vertido evacuado a la red de saneamiento municipal tiene consideración de vertido de especial incidencia para el medio receptor y deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el “Informe sobre vertido indirecto a Dominio Público Hidráulico emitido en virtud del artículo 245.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas” por la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Ref. AAI-007/08-BA-REV2).
- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Las zonas interiores de la industria, de producción y almacenamiento, dispondrán en la solera de arquetas estancas para la recogida de posibles vertidos accidentales. Estas zonas no tendrán conexión alguna con la red de saneamiento municipal.
- En lo que respecta a la zona de fabricación de esterquat (Tecnoquímica) se habilitará un sistema de retención de vertidos accidentales capaz de contener al menos el volumen del mayor de los reactores que operan en esta línea de proceso. El sistema de retención será estanco para evitar el acceso de vertidos al sistema de saneamiento.
- Los depósitos de almacenamiento de materia prima líquida se situarán sobre cubeto de retención de efluentes de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función. Este cubeto de retención también dispondrá de arqueta estanca para la recogida de posibles vertidos accidentales. Las aguas pluviales recogidas en el cubeto de retención de efluentes serán debidamente gestionadas por gestor de residuos autorizado.



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	62/65



- Los efluentes almacenados en las arquetas estancas en caso de vertido accidental serán reutilizados en el proceso o gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.
 - Las características del caudalímetro instalado en la industria, para medir los vertidos, serán adecuadas para medir eficientemente los volúmenes de vertido anual, máximo y horario que sean autorizados.
 - El titular de la autorización de vertido indirecto deberá cumplir las condiciones establecidas en el programa de control y seguimiento indicado en el apartado V del Informe de 9 de marzo de 2025 del Órgano de cuenca sobre el vertido indirecto, debiendo informar documentalmente con la periodicidad y en la forma establecida en el mismo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Ayuntamiento de Guareña y al órgano ambiental.
 - En caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión fijados en la condición III del informe sobre el vertido indirecto de la Confederación Hidrográfica y que estén ocasionando daños en el medio receptor o en el funcionamiento de la EDARU de Guareña, el titular del vertido deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado por escrito de forma inmediata al Órgano de cuenca, al Ayuntamiento de Guareña y al órgano ambiental.
4. El condicionado establecido en el apartado 3.2. Residuos, se sustituirá por el siguiente:
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 - Los residuos peligrosos, los residuos no peligrosos con destino a eliminación y los residuos no peligrosos con destino a valorización producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos;



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	63/65



cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

5. El apartado 3.3. Emisiones, se completará con los siguientes puntos:

- Los tres nuevos focos asociados al funcionamiento de los equipos térmicos de combustión de gas natural, contarán con chimeneas de dispersión de contaminantes. Las dos primeras calderas se encuentran incluidas en el Grupo C (códigos 03 01 03 03 y 03 01 03 04 respectivamente) y la tercera se encuentra sin grupo asignado (código 03 01 03 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).
- Los gases de venteo del nuevo reactor de producción de esterquat, serán evacuados a la atmósfera tras su tratamiento en el equipo de oxidación térmica regenerativo (RTO) existente en la industria para la destrucción térmica de los compuestos orgánicos volátiles y de esta forma reducir los niveles de compuestos volátiles. Por tanto, las emisiones asociadas al nuevo reactor serán evacuadas junto con las emisiones correspondientes a los venteos del reactor de esterificación, al reactor de cuaternización y al venteo de los tanques de almacenamiento de sulfato de dimetilo.

Previamente a su evacuación al RTO, los gases emitidos en el proceso de esterificación serán conducidos a un nuevo condensador que dará servicio a este nuevo reactor y los gases emitidos en el proceso de cuaternización serán dirigidos al depósito de absorción en disolución amoniacal existente.

- Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

6. El apartado 4. Medidas complementarias, se completará con el siguiente punto:

- No se podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento, debiendo dar cumplimiento a las medidas presentadas por el promotor para mitigar el efecto adverso significativo.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.




Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	64/65



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

El Director General de Sostenibilidad



Csv:	FDJEXJCP6JA7GL3UYDC7U5BJW8SDZJ	Fecha	08/01/2026 19:33:27	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	65/65	

